

REPUBLICA DE COLOMBIA

MINISTERIO DE JUSTICIA  
FONDO ROTATORIO  
IMPRESA NACIONAL

DIARIO OFICIAL

TARIFA ADPOSTAL  
REDUCCION No. 56

FUNDADO EL 30 DE ABRIL DE 1864

Año CXXII No. 37365  
Edición de 16 páginas

Bogotá, D. E., miércoles 26 de febrero de 1986

Dirigido por la Secretaría General  
del Ministerio de Gobierno

PODER PUBLICO  
RAMA LEGISLATIVA NACIONAL

LEY 20 DE 1986  
(enero 21)

por medio de la cual se nacionalizan unas  
carreteras en el Departamento del  
Magdalena.

El Congreso de Colombia,

DECRETA:

Artículo 1º Nacionalizanse e inclúyase en la red vial nacional las siguientes carreteras en el Departamento del Magdalena.

a) San Pablo del Llano - San Pedro de la Sierra - San Javier.

Artículo 2º El Ministro de Obras Públicas por intermedio de la Jefatura de conservación de carreteras o cualquiera otra dependencia de esa entidad a que corresponda, dispondrá del mantenimiento de las mismas por medio del Distrito 21 que tiene por sede la ciudad de Fundación, en el Departamento del Magdalena.

Artículo 3º Esta Ley rige desde su sanción y deroga todas las que sean contrarias.

Dada en Bogotá, D. E., a los ...

El Presidente del honorable Senado de la República,

ALVARO VILLEGAS MORENO.

El Presidente de la honorable Cámara de Representantes,

MIGUEL PINEDO VIDAL.

El Secretario General del honorable Senado de la República,

Crispín Villazón de Armas.

El Secretario General de la honorable Cámara de Representantes,

Julio Enrique Olaya Rincón.

República de Colombia. - Gobierno Nacional.

Publíquese y ejecútese.

Bogotá, D. E., 21 de enero de 1986.

BELISARIO BETANCUR

El Ministro de Obras Públicas y Transporte,  
Rodolfo Segovia Salas.

PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA

Decretos

DECRETO NUMERO 0597 DE 1986

(febrero 21)

por el cual se ordena una comisión y se hace un encargo.

El Presidente de la República de Colombia, en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo 1º A partir del 26 de febrero de 1986 y por el término de cinco (5) días, comisionase al doctor Augusto Ramírez Ocampo, Ministro de Relaciones Exteriores, a los señores Julio Londoño Paredes, Embajador Extraordinario y Plenipotenciario de Colombia ante el Gobierno de Panamá y Camilo Reyes Rodríguez, Subdirector, Código

go 2030, Grado 14 de la Dirección General del Protocolo, para que se trasladen a la ciudad de Punta del Este, Uruguay, con el fin de asistir a la Reunión de Seguimiento del Consenso de Cartagena.

Artículo 2º El doctor Ramírez Ocampo, tendrá derecho a la suma de doscientos cincuenta dólares (US\$ 250.00) diarios, por concepto de viáticos durante cinco (5) días y a pasaje aéreo para él y su señora esposa en la ruta Bogotá - Buenos Aires - Punta del Este - Buenos Aires - Bogotá, en primera clase.

El señor Londoño Paredes, tendrá derecho a pasaje aéreo en clase económica, en la ruta Panamá - Bogotá - Buenos Aires - Punta del Este - Buenos Aires - Bogotá - Panamá y a la suma de doscientos dólares (US\$ 200.00) diarios, por concepto de viáticos, durante cinco (5) días.

El señor Reyes Rodríguez, tendrá derecho a pasaje aéreo en clase económica, en la ruta Bogotá - Buenos Aires - Punta del Este - Buenos Aires - Bogotá y a la suma de ciento cincuenta dólares (US\$ 150.00) diarios, por concepto de viáticos durante 5 días.

Artículo 3º Los pasajes y los viáticos señalados en el presente Decreto, se pagarán con cargo al presupuesto del Ministerio de Relaciones Exteriores.

Artículo 4º A partir del 26 de febrero de 1986 y durante la ausencia del doctor Augusto Ramírez Ocampo, se encargará de las funciones del Despacho del Ministro de Relaciones Exteriores al doctor Guillermo Fernández de Soto, Viceministro del mismo Ministerio.

Artículo 5º Este Decreto rige a partir de la fecha de su publicación.

Publíquese, comuníquese y cúmplase.

Dado en Bogotá, D. E., a 21 de febrero de 1986.

BELISARIO BETANCUR

El Ministro de Relaciones Exteriores,

Augusto Ramírez Ocampo.

El Secretario General, Jefe del Departamento Administrativo de la Presidencia de la República,

Víctor G. Ricardo.

DECRETO NUMERO 0600 DE 1986

(febrero 21)

por el cual se aprueba el Estatuto Interno del Fondo de Reconstrucción (Resurgir).

El Presidente de la República de Colombia, en ejercicio de sus facultades legales, en especial las que le confieren los Decretos 1050 y 3130 de 1968,

DECRETA:

Artículo 1º Apruébase el Acuerdo número 001 de 5 de febrero de 1986, expedido por la Junta Directiva del Fondo de Reconstrucción (Resurgir) cuyo texto es el siguiente:

ACUERDO NUMERO 001 DE 1986

(febrero 5)

por el cual se adoptan los Estatutos del Fondo de Reconstrucción (Resurgir).

La Junta Directiva del Fondo de Reconstrucción (Resurgir), en ejercicio de las facultades legales que le confieren los Decretos 1050 de 1968, 3406 de 1985 y concordantes; oído el concepto de la Secretaría de Administración Pública de la Presidencia de la República,

ACUERDA:

Artículo 1º Adóptanse los siguientes Estatutos que regirán la administración y funcionamiento del Fondo de Reconstrucción (Resurgir):

CAPITULO I  
Naturaleza jurídica y domicilio.

Artículo 2º Naturaleza. El Fondo de Reconstrucción (Resurgir), es un establecimiento público del orden nacional, dotado de personería jurídica, autonomía administrativa y patrimonio propio, adscrito a la Presidencia de la República, creado y organizado conforme a las normas establecidas por los Decretos 1050 y 3130 de 1968 y 3406 de 1985 y concordantes, y las normas contenidas en los presentes Estatutos.

Artículo 3º Domicilio. El Fondo de Reconstrucción (Resurgir), tendrá su domicilio principal en la ciudad de Bogotá, D. E., pero podrá establecer dependencias en otras ciudades del país.

CAPITULO II

Objeto y funciones.

Artículo 4º Objeto. El Fondo de Reconstrucción (Resurgir), tiene por objeto planear, programar y coordinar la realización de las actividades y obras que demande la rehabilitación social, económica y material de las zonas

afectadas por las actividades volcánicas del Nevado del Ruiz.

Artículo 5º Funciones. En desarrollo de su objeto, el Fondo de Reconstrucción (Resurgir), cumplirá las siguientes funciones:

1º Definir la política general tendiente a la rehabilitación y reactivación social, económica y material de la población y de las zonas afectadas por las actividades volcánicas del Nevado del Ruiz.

2º Definir las estrategias, instrumentos y metodologías que permitan el logro de los objetivos del Fondo.

3º Elaborar los estudios, planes, programas y proyectos específicos necesarios para conformar un plan integral de rehabilitación física, económica y social de las áreas afectadas, y fijar los criterios para su ejecución.

4º Obtener la asistencia técnica y financiera, tanto interna como externa, indispensable para atender la misión encomendada al Fondo.

5º Canalizar los recursos que se asignen para el desarrollo de sus objetivos.

6º Celebrar los contratos y convenios que se requieran para la ejecución de los planes, programas, proyectos y actividades financiadas con sus recursos; coordinar y controlar las acciones adelantadas por las personas o entidades públicas y privadas ejecutoras de los mismos.

7º Contratar los servicios especializados de consultoría que requiera para el desempeño de sus funciones en las diferentes fases del plan integral establecido.

8º Desarrollar aquellas otras funciones que se consideren necesarias para el mejor cumplimiento de sus objetivos.

9º Las que por delegación le asigne el Gobierno Nacional.

Artículo 6º Corresponde también al Fondo de Reconstrucción (Resurgir), sin perjuicio de las facultades que la Constitución y las leyes conceden a los particulares, coordinar en lo pertinente las actividades de las entidades privadas que hayan recibido o reciban donaciones con destino al alivio de los daños que ocasionó la actividad volcánica del Nevado del Ruiz.

CAPITULO III

Organos de Gobierno.

Artículo 7º Organos de dirección y administración. La dirección y administración del Fondo de Reconstrucción (Resurgir), estarán a cargo de una Junta Directiva, de un Gerente General, quien será su representante legal, de un Director Ejecutivo, y de los demás funcionarios que determine la Junta Directiva.

Artículo 8º Integración de la Junta Directiva. La Junta Directiva estará integrada por:

a) El Presidente de la República, quien la presidirá.

b) Cinco (5) miembros principales, con sus respectivos suplentes, designados por el Presidente de la República.

Parágrafo 1º El Gerente General participará en las deliberaciones de la Junta Directiva, con derecho a voz, pero sin voto.

Cuando concorra el principal, los suplentes tendrán voz, pero no voto en las reuniones.

Parágrafo 2º También asistirán los funcionarios y demás personas que la Junta invite.

Parágrafo 3º Actuará como Secretario, el funcionario que determine el Gerente General.

Artículo 9º Funciones de la Junta Directiva. Son funciones de la Junta Directiva:

1º Adoptar los planes y programas que deban adelantarse en desarrollo de las funciones señaladas en los numerales 1º y 3º del artículo 5º de estos Estatutos, y ordenar las obras que deban ejecutarse con cargo a los recursos del Fondo.

2º Asignar a las personas públicas o privadas que considere del caso, la realización de las actividades necesarias para que se cumplan dichos planes y programas.

3º Aprobar el contrato de administración fiduciaria que se celebre para el manejo y disposición de los recursos, en el evento de que se adopte dicho mecanismo.

4º Autorizar, cuando fuere del caso, el reembolso de los gastos que hayan efectuado entidades públicas para la atención de la emergencia presentada.

5º Aprobar el proyecto de presupuesto anual de ingresos y egresos y las modificaciones que sean necesarias.

6º Controlar el funcionamiento general de la organización, y verificar su concordancia con la política adoptada.

7º Adoptar y modificar los Estatutos, la estructura orgánica y la Planta de Personal del Fondo, y someterlos a la aprobación del Gobierno Nacional.

8º Estudiar y aprobar los estados financieros de la entidad.

9º Conceder comisiones al exterior a sus funcionarios o empleados, de conformidad con las normas legales sobre la materia.

10. Delegar en el Gerente General aquellas funciones que, con sujeción a las normas vigentes, estime conveniente.

11. Las demás necesarias para el cumplimiento de las funciones del Fondo.

Artículo 10. Reuniones. La Junta Directiva tendrá sesión ordinaria una vez por semana, y extraordinaria, cuando la convoque su Presidente o el Gerente General.